



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05983.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Union de Consumidores de la CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: El 20 de abril de 2021 se pone en contacto con atención al cliente de ##### (#####) y el empleado que atendió podía hacer una oferta de fusión que además incluía un Smartphone solo por realizar un cambio de titular (se cambia de su marido ##### #). Se conservarán los números de teléfono móvil y fijo y se podía pasar por cualquier tienda a recoger el Smartphone (iPhone 12 64GB por 13 €/mes). En la tienda ##### refieren que se tienen 2 contratos, 2 líneas de internet, dos líneas fijas y 4 líneas móviles. En el ##### refieren que la única solución es desistir del contrato nuevo perdiendo la oferta y el terminal a 13 €/mes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que me mantengan la oferta del iPhone 1264 GB. Habiéndome prestado a pagar todo de una vez".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en escrito de 30 de junio de 2021: "Sobre este tema les informamos que con fecha 2/06/2021 queda activada la promoción solicitada en la línea del titular del marido de la reclamante. Se ha dado de alta los servicios no solicitados de titularidad de la #####". En escrito del 15 de febrero de 2022 refiere aportar las grabaciones. En escrito del 1 de marzo de 2022: Anexamos respuesta dada con ref ##### de fecha 16/02/2022 y ##### ##### de 30/06/2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE las pretensiones de la**

Comunidad de Madrid

Reclamante, al quedar acreditado que la oferta del iPhone 12 64 GB de 468 €, se mantenía incluso en el supuesto de darse de baja de la compañía, según consta en el expediente en el mensaje de fecha 02/06/2021 emitido por ##### a la reclamante. Por lo que se acuerda que la empresa reclamada debe reintegrar a la reclamante la cuantía de 351,43 €.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.